RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención a la correspondencia externa **CE-09856-2025** del 05 de junio del 2025, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02187-2025** del 5 de junio de 2025, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.447.517, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos **020-250848, 020-250849 y 020-250850** ubicados en vereda el Cerro del municipio del Carmen de Viboral-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 6 de junio al 24 de junio de 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio, el día 24 de junio de 2025, con la finalidad de atender la solicitud del trámite de Concesión de aguas superficiales, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-09635-2025** del 7 de julio de 2025, dirigida a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, en el cual se solicita el certificado de usos de suelo de cada uno de los predios, con su respectiva zonificación ambiental y donde se indique claramente y acorde a lo establecido en el Acuerdo Municipal 012 del 17 de octubre de 2017, "Plan Básico de Ordenamiento Territorial" -PBOT y en el Decreto 152 de 2018 lo siguiente:- *Informar cual es la densidad aplicable al suelo rural en la categoría de protección. - Especificar si en cada uno de los predios con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850 es permitida la construcción de 1 vivienda teniendo en cuenta que están localizados en categoría de protección por riego de movimiento en masa alto y si cumplen con la densidad, establecida para la zona,* en la mencionada correspondencia se indica que se debe remitir a la jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia respecto a la suspensión del trámite.

Que mediante auto **AU-03568-2025 de 26 de agosto del 2025**, se suspendió el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, iniciado mediante Auto AU-02187-2025 del 05 de junio del 2025, hasta tanto el ente municipal allegue la información solicitada.

Que mediante Correspondencia de salida **CS-16720-2025** del 10 de noviembre de 2025, la Corporación solicita a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, emitir la respuesta al radicado **CS-09635-2025** de julio 7 de 2025.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante correspondencia externa **CE-21020-2025** del 19 de noviembre de 2025, el señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ** , solicita reactivar el trámite de concesión de aguas.

Que mediante correspondencia de salida **CS-17691-2025** del 28 de noviembre de 2025, la Corporación da respuesta al radicado **CE-21020-2025**, indicándole al solicitante que teniendo en cuenta que aún no se tiene respuesta por parte de del Municipio y en calidad de propietario de los predios identificados con **FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850,** se le informa que puede adelantar personalmente la solicitud ante la Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial.

Que mediante correspondencia externa **CE-04751-2026** del 13 de marzo de 2026 el interesado solicita reactivar el trámite de concesión de aguas.

Que mediante correspondencia externa **CE-11085-2026** del 18 de junio de 2026, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, da respuesta a los oficios con radicados **CS-09635-2025** del 7 de julio de 2025 y **CS-16720-2025** del 10 de noviembre de 2025.

Que mediante correspondencia de salida **CS-10970-2026** del 27 de julio de 2026, la Corporación le solicita la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, aclaración del concepto de usos del suelo y Norma Urbanística, allegado mediante radicado **CE-11085-2026.**

Que mediante correspondencia externa **CE-14999-2026** del 20 de agosto de 2026, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, da respuesta al oficio **CS-10970-2026**.

Que mediante correspondencia de salida **CS-14930-2026** del 26 de septiembre de 2026, la Corporación mediante derecho de Petición, solicita aclaración del concepto de usos del suelo y norma urbanística.

Que mediante correspondencia externa **CE-18536-2026** de octubre 13 de 2026, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, envía respuesta a lo requerido mediante oficio **CS-14930-2026**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico avaluó la información aportada y generan el Informe Técnico con radicado **IT-06735-2026 del 23 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó visita de campo a los predios de interés identificados con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850, en compañía de los señores Tomas Guiral Pérez y Camila Giraldo Duque y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.*

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2. *Al predio se accede por la vía La Rionegro-La Ceja, se ingresa hacia la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, después del mirador de Chalo, se toma la primera entrada sobre el costado derecho, se continúa hasta la capilla de María Auxiliadora, luego se pasa la Parcelación Agua Viva y a 150 metros se toma la vía sobre la margen izquierda, continuando hacia la vereda El Cerro y aproximadamente a 400metros se encuentra el acceso al predio.*

3.3*. Los predios identificados con* ***FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850****, se encuentran ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral y tiene un área total de 0.39Ha, es decir 013Ha cada uno.*

Los predios fueron segregados del predio de mayor extensión, identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 020-179588, del cual reporta información en el sistema de información geográfico de Cornare.

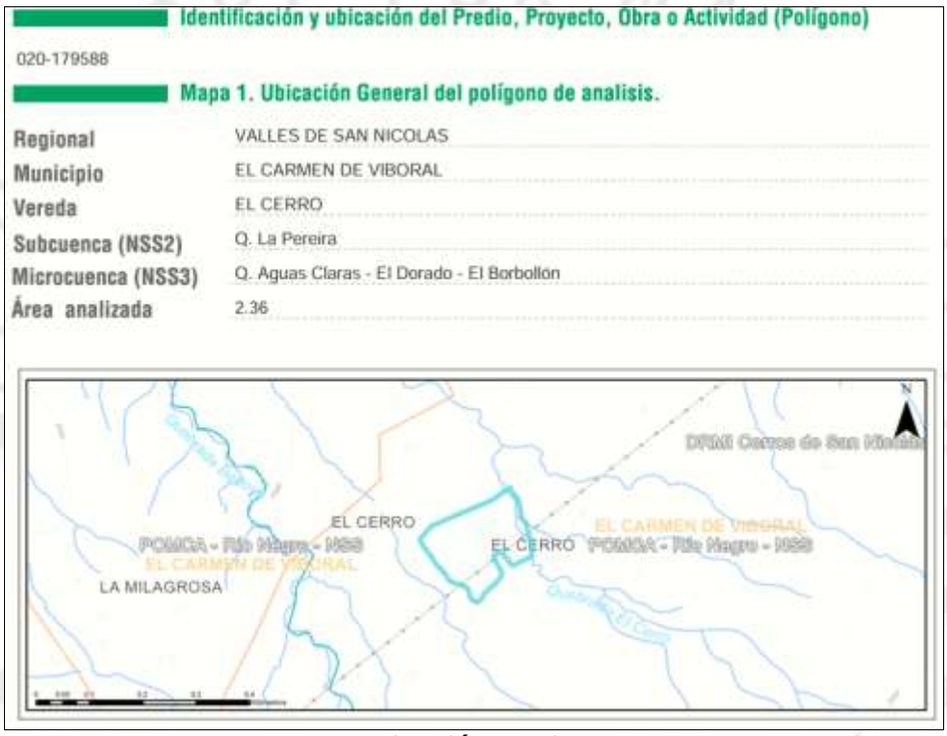


Imagen 1. Ubicación predio 020-179588
Fuente: Geoportal Cornare

En cada uno de los predios se proyecta construir una vivienda.

No se cuenta con servicio de acueducto, por lo que la fuente es el único recurso para suplir las necesidades básicas de la vivienda.

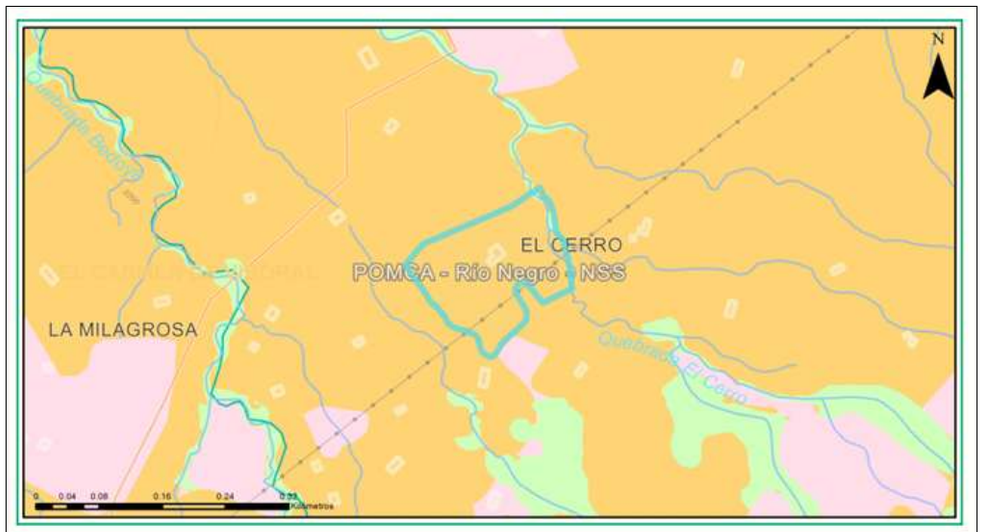
Se proyecta construir sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conjuntamente con las viviendas.

3.4. *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

En el Sistema de Información Geográfica de Cornare reporta información del predio matriz identificado con FMI 020-179588, el cual se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: 0.04Ha en Áreas de Restauración Ecológica y 2.33Ha en áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.04	1.6
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.33	98.4

Imagen 2. Determinantes Ambientales predio matriz con FMI 020-179588, del que se derivan los predios con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Áreas de Restauración ecológica: *tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.*

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Áreas Agrosilvopastoriles: *Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.*

Respecto al P.B.O.T y acorde a la información suministrada por la Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, se tiene:

*- **Radicado CE-11085-2026:** en el cual se adjunta concepto de norma y concepto de usos del suelo del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 020-179588, toda vez que la subdivisión realizada aún no ha sido descargada por parte de la oficina de catastro.*

Se aclara que según el POMCA el predio con matrícula inmobiliaria 020-179588 no se encuentra en zona de protección, se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, zonas para las cuales aplica los usos del suelo del PBOT, respetando el 70% de cobertura boscosa en Áreas de restauración ecológico, por lo tanto el usos del suelo que corresponde es Áreas para la Producción Agropecuaria

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Sostenible y según el artículo 127 del Decreto 152 de 2018, la densidad en Áreas para la producción Agropecuaria Sostenible es de 3 viviendas por hectárea.

Según el artículo 245. Densidades en suelo rural, en las áreas para la producción agropecuaria sostenible se tiene una densidad de 1 vivienda/Unidad predial. Se permite la construcción de casa de mayordomo.

- ***Radicado CE-14999-2026 de agosto 20 de 2026:*** *(…) en consideración a que los predios se constituyeron jurídicamente con matrícula inmobiliaria independiente, ya tiene la caracterización de unidad predial, por lo tanto, aplica el artículo 245 del PBOT, que establece una vivienda y vivienda de mayordomo por unidad predial, no obstante, al momento de llevar cabo una subdivisión predial en las Áreas de Producción Agropecuaria Sostenible, se aplica el artículo 127 del Decreto 152 de 2018, el cual establece una densidad de 3 viviendas por hectárea.*

- ***Radicado CE-18536-2026 de octubre 13 de 2026:*** *se da claridad al oficio emitido mediante radicado No. 04272 del 14 de agosto de 2026 y se informa que si se permite el desarrollo de vivienda en cada una de las tres unidades prediales independientes identificadas con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850.*

Respecto a las actividades a desarrollar, estas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y respecto al P.B.O.T, y a lo informado mediante radicado CE-18536-2026 de octubre 13 de 2026, se permite la construcción de vivienda en cada uno de los predios.

3.5. La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la Renovación de la concesión de aguas superficiales para usos doméstico de 4 personas permanentes y 5 transitorias y pecuario de 20 aves.

Mediante radicado CE-09856-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario simplificado, el cual contiene la siguiente información:

- *Caudal captado: 17.55m³/mes*
- *Caudal aprovechado: 15.795m³/mes*
- *Perdidas: 10%*
- *Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas se proponen: instalación macromedidores, talleres y jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, siembra de árboles, limpieza de cauces.*

  Costo total de las actividades: $ 15.700.0000.

3.6*. Para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, se proyecta captar el recurso hídrico de la Q. Viboral; sin embrago acorde a la georreferenciación tomada en campo, correspondiente al sitio propuesto de captación, con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" y según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, la fuente es identificada como Q. El Cerro.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

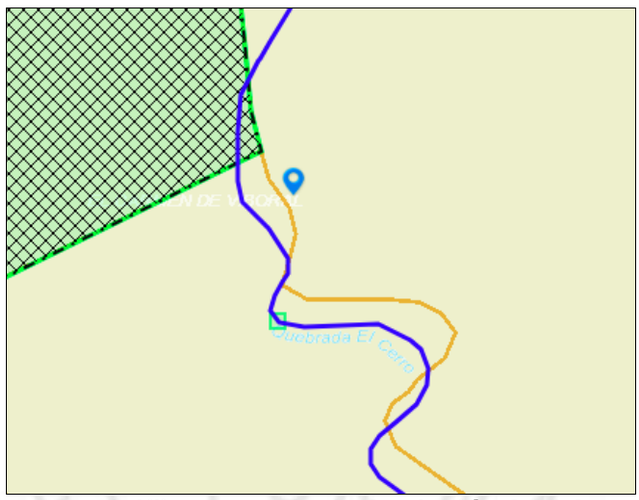


Imagen 4. Sitio propuesto de Captación Q. El Cerro

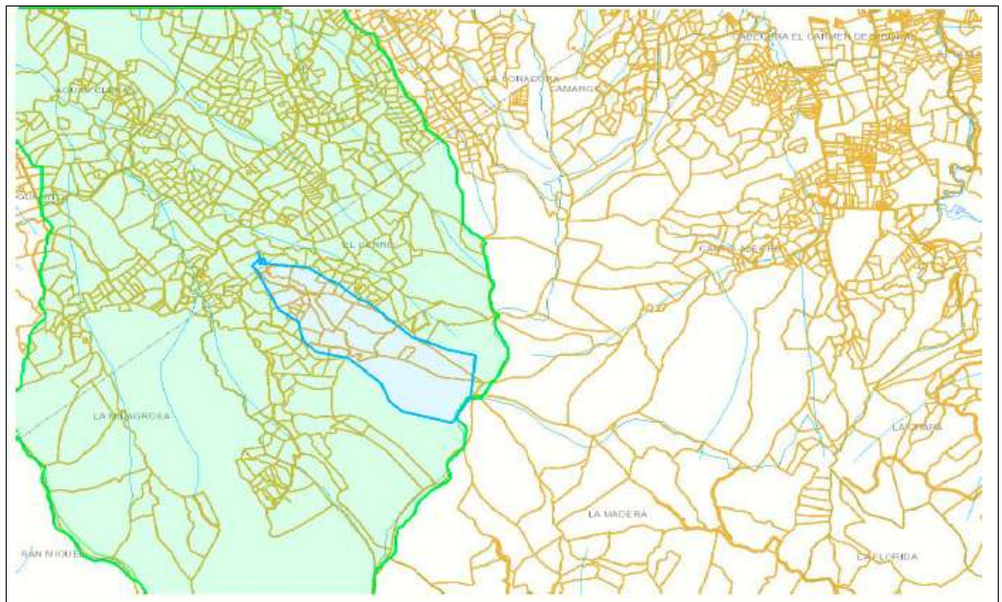
De la Q. El Cerro se proyecta captar el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" y dado que el predio está localizado a una cota más alta que el sitio de captación, se requiere sistema de bombeo.

Respecto al sistema de bombeo es importante aclarar que NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

De la Q. El Cerro, en el punto con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" no se evidencian otras captaciones.

Dada las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no se pudo realizar aforo, por lo que modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal Interno de Cornare, utilizando dos (2) variables distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros, obteniendo los siguientes caudales:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	14.09	33.69
Caudal Ecologico (l/s)	3.52	8.42
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	10.57	25.27
Caudales otorgados (l/s)	0.69	0.69
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	9.88	24.58

Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal Corporativo MapGIS 9.0

*A partir del caudal mínimo de **14.09L/s,** descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **9.88L/s**.*

*El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **54Ha**.*

***3.7.**Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) <u>Fuentes de Abastecimiento:</u>

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
Q. El Cerro	*N.A*	*Geoportal*	*Q. Mínimo: 14.09 Q. Medio: 33.69*	*Q. Mínimo: 3.52 Q. Medio: 24.58*
El recurso hídrico se proyecta captar de la Q. El Cerro, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" Z: 2266msnm WGS84, donde se tiene una conducción por un canal abierto, hacia un tanque de almacenamiento y reparto y el resto del flujo continúa por el canal. (Ver imagen 3).				

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La Quebrada cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos. *Época intermedia, con lluvia 3 días antes de la visita con baja intensidad.*

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. El Cerro	***Caudal total***	***14.09***	***33.69***
	Caudal ecológico	***3.52***	***8.42***
	Caudal máximo de reparto	***10.57***	***25.27***
	Caudales otorgados	***0.69***	***0.69***
	Caudal disponible para reparto	*9.88*	*24.58*

c) Obras para el aprovechamiento del agua: *aún no se está haciendo uso del recurso hídrico, se proyecta captar, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529".*

d) ***Cálculo del caudal requerido:*** *no se calcula la demanda para uso pecuario de las 20 aves porque es mínimo y puede suplirse del remanente del uso doméstico.*

USO	*DOTACIÓN **	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS Transitorias*	*# PERSONAS Permanentes*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*90L/Persona-día* *45L/Persona-día*	*3*	*15*	*12*	*0.013* *0.008*	*30*	*Q. El Cerro*
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0.021***		

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.8. *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

4. CONCLUSIONES

4.1*. La "Q. El Cerro" cuenta con una oferta disponible de 9.88L/s, a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Geoportal de Cornare, caudal suficiente para abastecer las actividades a desarrollar en el predio, y garantizando un remanente ecológico en la fuente.*

4.2*. Del sitio de captación con coordenadas coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" Z: 2266msnm WGS84, solo se proyecta abastecer el interesado.*

4.3. *Los predios identificado FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850, fueron derivados del predio de mayor extensión, con matrícula N° 020-179588 del cual se encuentra información en el Sistema De Información Geográfico de Cornare y que está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.04Ha en áreas de restauración ecológica y 2.33Ha en áreas agrosilvopastoriles.*

4.4*. Según información aportada por la Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, mediante radicados CE-11085-2026 y CE-18536-2026 se aclara que los predios se encuentran en áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Restauración Ecológica, y según el PBOT, están localizados en Áreas para la Producción Agropecuaria Sostenible

4.5. *La actividad a desarrollar, consistente en la construcción de una vivienda, en cada uno de los predios con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850 es permitida según lo informado por la Secretaría De Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, mediante radicado CE-18536-2026.*

4.6*. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" y el cual plantea actividades encaminadas a la reducción de perdidas tales como: instalación macromedidores, talleres y jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, siembra de árboles, limpieza de cauces.*

4.7. *Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.8. *Mediante Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, lo que se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

4.9. *Es factible* ***OTORGAR*** *el permiso de concesión de aguas superficiales, al señor* ***TOMAS GUIRAL PÉREZ****, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-250848, 020-250849, 020-250850, ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.*

4.10. *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO****.*

4.11. *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> ***Artículo 120**: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*
>
> ***Artículo 121**. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
>
> ***Artículo 122**. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06735-2026 del 23 de octubre de 2026**, se procederá con el levantamiento de la suspensión estipulada en el auto **AU-03568-2026** del 26 de agosto del 2025, y se definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del artículo primero del **Auto con radicado AU-03568-2026** del 26 de agosto del 2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. Al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.447.517, en un caudal total de **0.021L/s** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **020-250848, 020-250849 y 020-250850,** ubicados en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	*N:A*	*FMI:*	***020-250848, 020-250849, 020-250850***	*Coordenadas del predio*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*21*	*31.343*	*6*	*3*	*12.234*	*2300*	
Punto de captación No:											
Nombre Fuente:	*Q. El Cerro*			*Coordenadas de la Fuente*							
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*	
				-75	*21*	*27.868*	*6*	*3*	*11.529*	*2266*	
Usos							*Caudal (L/s.)*				
1	***Doméstico***						***0.021***				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.021L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0.021L/s***				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento**. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.447.517, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

1- <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</u>. implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo primero. <u>Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo</u>: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, desde el cual podrá realizar el bombeo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo segundo. NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema.

Parágrafo tercero. Que acorde a la georreferenciación tomada en campo, correspondiente al sitio propuesto de captación, con coordenadas Longitud: -75° 21´ 27.868", Latitud 6° 3' 11.529" y según lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, la fuente es identificada como Q. El Cerro.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.447.517, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.447.517**,** para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

– CONSUMOS (l/s): **17.55 m³/mes**
– PÉRDIDAS TOTALES (%): **0**
– META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):_**N.A**
– **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):**__N.A
–
– **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	500.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados* 100
Indicador Actividad 2.	15	7.000.000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	10	1.500.000	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Indicador Actividad 4.	10	4.000.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 5.	100	1.500.000	N° árboles sembrados / N° Árboles proyectados *100
Indicador Actividad 6.	17	1.200.000	Limpiezas de cauces realizadas / N° Limpiezas de cauce proyectadas *100

Costos totales de las actividades proyectadas: $ 15.700.000

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. **INFORMAR** que deberán dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas en el Programa De Usos Eficiente y Ahorro Del Agua-PUEAA.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".*** Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.
8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape. 1
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.

16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.

17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.

18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.

19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.

20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES***", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas

2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.

3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.

4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.

5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.

7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.

9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.

10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.

11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro,** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

INFORMAR. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ**. Como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo, al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al señor **TOMÁS GUIRAL PÉREZ**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proceso: Trámite Ambiental.

Código Connecta	EDC443B7B4352C0E
Expediente	051480245500
Radicado inicial del trámite	CE-09856-2025
Elaborado por	PIEDAD USUGA Z
Fecha de elaboración	24/10/2026
Revisó	MARÍA ALEJANDRA CASTRILLÓN L 27/10/2026
Técnica	LILIANA MARÍA RESTREPO Z

Anexo Diseño de obra de control de caudal

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANEXO 2. DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: TOMAS GUIRAL PEREZ	**EXPEDIENTE: 051480245500**
CAUDAL: 0.021 L/seg.	**FUENTE: Q. EL CERRO**
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL	**VEREDA: EL CERRO**

CALCULOS

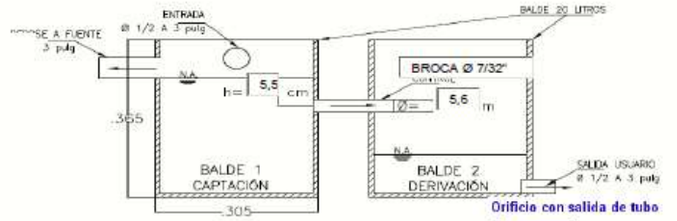
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.5 cm
	BROCA Ø 7/32 pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

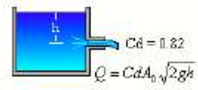
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites — Vigente desde: 20-Mar-2015 — F-TA-38/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 CN 22-064

ANEXO 2. DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: TOMAS GUIRAL PEREZ	**EXPEDIENTE: 051480245500**
CAUDAL: 0.021 L/seg.	**FUENTE: Q. EL CERRO**
MUNICIPIO: EL CARMEN DE VIBORAL	**VEREDA: EL CERRO**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82 — AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000025 m²

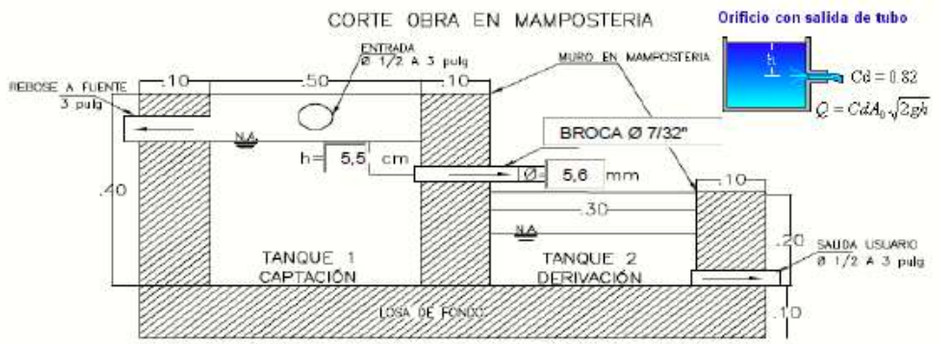
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5.60 mm — CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5.5 cm

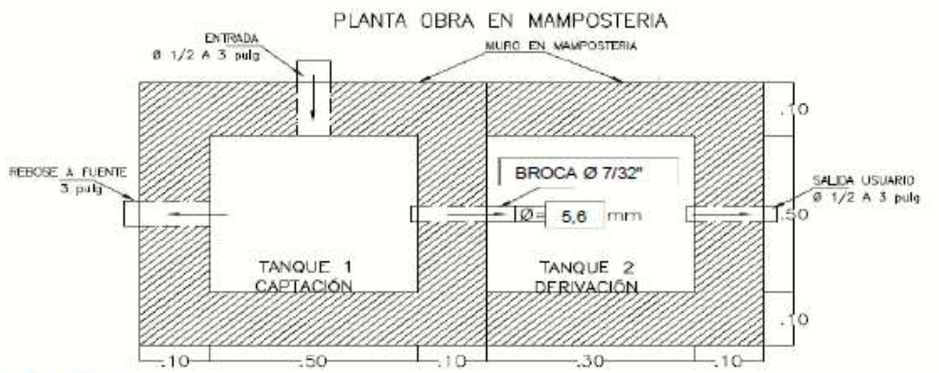
BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.





OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 7/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos — Vigente desde: 20-Mar-2015 — F-TA-38/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ANEXO 3. EJEMPLOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare